 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLÁNTICO
Inspector de Trabajo: RAFAEL DE LA HOZ BELTRAN

Número 0012

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD 11	MM 11	AAAA 2016	HORA	10:30pm
----------------	--------------	---------------	----------	----------	--------------	-------------	---------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE MARIO MAYA RUGELES / GIOVANNI TADEO DEL VALLE VILORIA		
No. IDENTIFICACIÓN	1.045.682.361 / 8.532.705		
CALIDAD	APODERADO de ALFACER DEL CARIBE S.A / PRESIDENTE DE SINTRAFAMA CONSTRUCCION		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM 8 VIA TUBARA BARRANQUILLA ZONA FRANCA LAS CAYENAS / CALLE 48 No 58-35 en BARRANQUILLA		
No. TELÉFONO	3361000 / 3069341	Correo Electrónico	YOVA1104@HOTMAIL.COM

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ALFACER DEL CARIBE S.A		
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	"SINTRAFAMA CONSTRUCCION"		
CUYA VIGENCIA ES	21 de Octubre de 2016 hasta 21 de Octubre de 2019		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	55	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	18

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.



MINTRABAJO

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

RAFAEL DE LA HOZ BELTRAN
Inspector de Trabajo

JORGE MARIO MAYA RUGEES
El Depositante

GIOVANNI TADEO DEL VALLE VILORIA
El Depositante

Autentico

MINTRABAJO	No. Radicado	11E120163	005321
	Fecha	2016-11-23	pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO	
	Folios	1	

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

COR11E120163; 2100000005321

MINTRABAJO

23 NOV 2016



TODOS POR UN NUEVO PAÍS



108001.

0011010

Barranquilla, (23) de Noviembre de 2016.

MEMORANDO

PARA : Dra. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA/ Profesional especializado de la subdirección De Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial. Cra. 14 No 99 – 33 Bogotá D. C.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO – BARRANQUILLA

ASUNTO: REMITO DEPOSITO DE ORGANIZACIONES SINDICALES

Para su correspondiente trámite le remito lo siguiente:

1. Depósito de reforma de estatutos de una organización sindical denominada con siglas SINTRAUNICARIBE (47 FOLIOS).
2. Depósito de convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa ALFACER DEL CARIBE S.A y la organización sindical SINTRAFAMA CONSTRUCCION (19 FOLIOS).

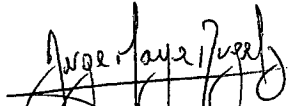
Cordialmente,

Rafael D.

RAFAEL DE LA HOZ BELTRAN
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

SINTRAFAMA CONSTRUCCIÓN recibirá notificaciones en la Calle 48 No. 58-35, barrio Montecristo de la ciudad de Barranquilla.

Del señor Inspector, Atentamente,



JORGE MARIO MAYA RUGELES
C.C. No. 1045682361 de Barranquilla.
T.P No. 232.976 Del C.S de la J.



GIOVANNI DEL VALLE
C.C No. 8.532.705

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
En Su Despacho




Referencia: Depósito Convención Colectiva suscrita entre **ALFACER DEL CARIBE S.A** y las organización sindical **SINTRAFAMA CONSTRUCCIÓN.**

HENRY SERRANO PINTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.509.293 de Bogotá, actuando en mi condición de Representante Legal de **ALFACER DEL CARIBE S.A.S.**, debidamente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, me dirijo a usted respetuosamente, para manifestarle que por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE MARIO MAYA RUGELES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.682.361 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional 232.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del trámite del Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la sociedad **ALFACER DEL CARIBE S.A** y la organización sindical **SINTRAFAMA CONSTRUCCIÓN.**

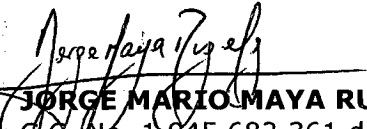
El doctor **JORGE MARIO MAYA RUGELES**, queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir y en general interponer todos los recursos en defensa de nuestros intereses.

Señor Inspector,

OTORGO:


HENRY SERRANO PINTO
C.C. 79.509.293 de Bogotá

ACEPTO,


JORGE MARIO MAYA RUGELES
C.C. No. 1.045.682.361 de Barranquilla
T.P. No. 232.976 del C. S. de la J.

**RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA SEXTA
DILIGENCIA AUTENTICACION FIRMA
REGISTRADA**

El suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, hace constar que la firma impuesta por:

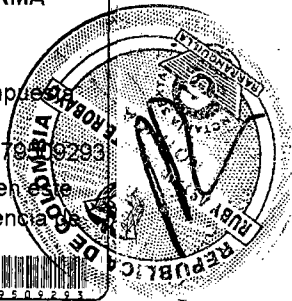
HENRY SERRANO PINTO C.C. 7099293

es auténtica y coincide con la registrada en el Despacho. Se extiende diligencia a insistencia de quien presenta el documento.

En Barranquilla, el 09/11/2016



6679509293



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 de Nov/bre de 2016 Hr:08:49:05 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AQ09171BFF
RECIBO DE CAJA: 03-10026591

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ALFACER DEL CARIBE S.A.-----
NIT: 900.184.722-3.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5,285 del 16 de Nov/bre de 2007, otorgada en la Notaria 28 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Nov/bre de 2007 bajo el No. 135,792 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada ALFACER DEL CARIBE S.A.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
546	2008/04/07	Notaria 6 a. de Barranquilla	138,999	2008/04/09
547	2008/04/07	Notaria 6 a. de Barranquilla	141,450	2008/07/21
2,349	2010/12/22	Notaria 6a. de Barranquilla	165,593	2010/12/31
1,746	2013/10/22	Notaria 6a. de Barranquilla	261,557	2013/11/07
801	2015/05/07	Notaria 65 a. de Bogota	285,051	2015/07/06

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

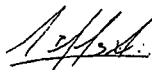
ALFACER DEL CARIBE S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.184.722-3.

MATRICULA MERCANTIL: 447,452.

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

ALFACER DEL CARIBE S.A. NIT: 900.184.722-3.

24 de Mayo de 2016 bajo el No. 3087682 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
10. Suplente del Presidente	CC:*****79524090
11. Carrén Díaz Guillermo Alexander	CC:*****79509293
20. Suplente del Presidente	CC:*****79509293
21. Serrano Pinto Henry	CC:*****79509293

Que según Acta No. 10 del 18 de Marzo de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad ALFACER DEL CARIBE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 03 de Junio de 2015 bajo el No. 2837940 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	Ni:*****86023380
Amézquita & Cia. S.A.	Ni:*****86023380

Que por Documento Privado del 10 de Mayo de 2015 otorgado en Barranquilla, Amézquita & Cia. S.A. inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Junio de 2015 bajo el No. 2837941 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente	CC:*****150307841
Barbosa Jaimes Julián Alberto	CC:*****150307841

Que por Documento Privado del 10 de Julio de 2015 otorgado en Barranquilla, Amézquita & Cia. S.A. inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2015 bajo el No. 293786 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal ppal	CC:*****1404833791
Martínez Zarate Alenia Gisela	CC:*****1404833791

Que por Documento Privado de fecha 2 de Febrero de 2015, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 5 de Febrero de 2015 bajo los números 2797303 y 2797304 del libro respectivo, consta la renuncia de HERRERA LUNA MANUEL GUILLERMO C.C. No. 8-720-472, al cargo de 1er. Suplente del Gerente y como Miembro Suplente de Junta Directiva respectivamente, de la sociedad ALFACER DEL CARIBE S.A. con los efectos previstos en la Sentencia



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ALFACER DEL CARIBE S.A.-----
NIT: 900.184.722-3.

C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.-----

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 08 de Abril de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

ALFACER DEL CARIBE S.A.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

8

**CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA POR SINTRAFAMA CONSTRUCCIÓN Y
ALFACER DEL CARIBE S.A.**

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN.

Este acuerdo se suscribe, por una parte, por:

La Empresa denominada ALFACER DEL CARIBE S.A., quien para los efectos de la presente Convención Colectiva se denominará la "EMPRESA" y, por la otra, por el Sindicato de Trabajadores del Gremio de Fabricantes de Materiales para la Construcción "SINTRAFAMA CONSTRUCCIÓN", quien para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará el "SINDICATO" o por su sigla y, en conjunto con la "EMPRESA" se denominarán las "Partes".



ARTÍCULO 2º. RECONOCIMIENTO

La EMPRESA reconoce al SINDICATO como el representante de los trabajadores que se afilien a dicha organización, de acuerdo con la ley y los convenios internacionales ratificados por Colombia. Así mismo, la EMPRESA reconoce las afiliaciones de SINTRAFAMA CONSTRUCCIÓN a las organizaciones de segundo y tercer grado legalmente constituidas, todo de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3º. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores que se encuentren afiliados al SINDICATO y que presten sus servicios en la EMPRESA mediante contrato de trabajo, exceptuando aquellos que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo, tales como: Directores, Gerentes, Ingenieros, Jefes, Coordinadores, Supervisores, sus respectivos asistentes, auxiliares y/o analistas a su cargo, entre otros. De igual manera, están exceptuados de esta convención el personal que ejerce actividad comercial, personal administrativo y aprendices.

Las Partes acuerdan que la exclusión del campo de aplicación aquí indicada, operará aunque dichos trabajadores estén afiliados al SINDICATO y aunque por mandato de la ley, se configure en la EMPRESA, la extensión a terceros de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA

Esta convención tendrá una vigencia a partir de su firma hasta el 21 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 5º. FUEROS SINDICALES

La EMPRESA seguirá respetando los fueros sindicales de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 6º. CONTRATOS A TÉRMINO FIJO.

La empresa modificará a contratos a término indefinido a los trabajadores vinculados por medio de contrato de trabajo a término fijo que hayan cumplido 5 o mas años de servicios con la EMPRESA al momento de la firma de la presente convención, entendiéndose que no hay solución de continuidad entre el contrato a término fijo e indefinido.

ARTÍCULO 7º. SUSTITUCIÓN DE EMPLEADORES

La EMPRESA respetará las normas que regulan la sustitución de empleadores, especialmente aquellas que regulan la responsabilidad del antiguo y nuevo empleador.

ARTÍCULO 8º. AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL

La empresa otorgará un auxilio extralegal de transporte, cuyo objetivo será resarcir los gastos de movilización de los empleados beneficiarios de la convención que ganen menos de dos (2) SMMLV. Para el pago de este auxilio se tiene en cuenta la siguiente:

Los empleados que residan en el corregimiento de Juan Mina o sectores aledaños NO recibirán el auxilio de transporte extralegal.

Los empleados que residan en el municipio de Tubará, recibirán una suma igual al 50% del auxilio de transporte legal vigente

Los empleados que residan por fuera de los lugares señalados en los anteriores puntos, recibirán como auxilio de transporte extralegal el 100% del valor equivalente al auxilio legal vigente.

Las partes pactan que este beneficio no es salario.

ARTÍCULO 9º. PRIMA EXTRALEGAL DE FIN DE AÑO

La empresa en el mes de Diciembre de cada año durante la vigencia de la presente convención, otorgará a los empleados beneficiarios del mismo, una prima extralegal que se denominará de Fin de Año, de la siguiente manera:

Para el año 2.016 la suma de \$190.000.

Para el año 2.017, el monto del año 2.016 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.016 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.018, el monto del año 2.017 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.017 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.019, El monto del año 2.018 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.018 y ajustada a la centena siguiente.

Las partes pactan que este beneficio no es salario.

ARTÍCULO 10º. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES

La empresa reconocerá a los empleados cobijados por la presente convención una prima extralegal por concepto de vacaciones, por cada periodo de vacaciones anual que disfruten, el cual se le otorgará de la siguiente manera:

Para el año 2.016 la suma de \$ 90.000.

Para el año 2.017 El monto del año 2016 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.016 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.018 El monto del año 2.017 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.017 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.019 El monto del año 2.018 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.018 y ajustada a la centena siguiente.

PARÁGRAFO. Esta prima será cancelada al trabajador al momento de salir a disfrutar de tales vacaciones.

Las partes pactan que este beneficio no es salario.

ARTÍCULO 11º. AUXILIO DE EDUCACIÓN PARA HIJOS DE TRABAJADORES

Con destino exclusivo al pago de matrícula y libros de educación BÁSICA PRIMARIA, para hijos del trabajador beneficiado con la presente convención colectivo, en el mes de febrero de cada año la vigencia de esta convención, la Empresa concederá

un auxilio por cada hijo estudiante, debidamente registrado en el Dpto. de Recursos Humanos, así:

Para el año 2.016 la suma correspondiente a esta prima será de \$ 70.000

Para el año 2.017 El monto del año 2.016 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.016 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.018 El monto del año 2.017 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.017 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.019 El monto del año 2.018 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.018 y ajustada a la centena siguiente.

Por cada uno de los hijos, debidamente registrados en el Dpto. de Recursos Humanos, de los trabajadores beneficiarios del presente pacto, que curse grado de educación BÁSICA SECUNDARIA, en el mes de febrero de cada año de la vigencia de este acuerdo, la empresa le concederá un auxilio, así:

Para el año 2.016 la suma correspondiente a esta prima será de \$ 45.000

Para el año 2.017 El monto del año 2.016 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.016 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.018 El monto del año 2.017 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.017 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.019 El monto del año 2.018 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.018 y ajustada a la centena siguiente.

Las partes pactan que este beneficio no es salario.

ARTÍCULO 12°. SALARIOS.

El día 1 de enero de 2017 la EMPRESA reajustará el salario de sus trabajadores en el porcentaje del IPC del año calendario inmediatamente anterior.

El día 1 de enero de 2018 la EMPRESA reajustará el salario de sus trabajadores en el porcentaje del IPC del año calendario inmediatamente anterior.

El día 1 de enero de 2019 la EMPRESA reajustará el salario de sus trabajadores en el porcentaje del IPC del año calendario inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 13°. AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJOS DE LOS TRABAJADORES

En Caso de nacimiento de hijo o hijos del trabajador al servicio de la Empresa que sean beneficiarios de la presente convención y que sean legalmente reconocidos y



registrados como tales ante el Dpto. de Recursos Humanos, la misma dará un auxilio por dicho nacimiento así:

Durante el tiempo restante correspondiente al año 2.016 la suma correspondiente a esta prima será de \$ 220.000

Para el año 2.017 el monto del año 2.016 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor para el año 2.016 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.018 El monto del año 2.017 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor para el año 2.017 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.019 El monto del año 2.018 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.018 y ajustada a la centena siguiente.

Adicional a la licencia establecida por ley para maternidad o paternidad, se concederá un permiso remunerado de dos (2) días consecutivos inmediatamente se finalice la licencia de ley. Para liquidar este permiso se tomará como base de liquidación el salario básico devengado por el trabajador.

Si el padre y la madre del hijo nacido trabajan en la Empresa, el auxilio se le reconocerá a ambos por aparte, previa presentación del registro civil correspondiente.

Las partes pactan que este beneficio no es salario.

ARTÍCULO 14º. COMITÉ PARITARIO.

La EMPRESA respetará las normas que regulan los comités paritarios de salud ocupacional, especialmente en lo concerniente a elección de sus miembros. Para mayor transparencia se hará una nueva elección de los miembros de este Comité en el mes de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 15º. AUXILIO AL SINDICATO.

La EMPRESA reconocerá por una sola vez, la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000) por concepto de auxilio al sindicato, valor que será cancelado al sindicato, quince días después de que presente la respectiva factura o cuenta de cobro.

ARTÍCULO 16º. PROCESO DISCIPLINARIO. Para la aplicación de sanciones disciplinarias a los trabajadores afiliados al Sindicato, se escuchará previamente en acta de descargos al trabajador que se le impute la falta, quien deberá ser citado previamente por escrito, copia de esta citación será entregada también al sindicato. El trabajador tiene derecho a que lo acompañen en el acta de descargo dos directivos del sindicato como testigos, en caso de que estos no se presenten a la

diligencia, los remplazará dos miembros del sindicato que se encuentren en la empresa.

La diligencia de descargos se consignara en un acta en la cual se dejará constancia tanto de los cargos como de los descargos, preguntas de la empresa y respuestas del trabajador. El trabajador tendrá derecho a solicitar copia del acta de descargo que se le practique, igual derecho tiene la organización sindical.

Si agotado el proceso disciplinario, la decisión es sancionar al trabajador, ésta se hará efectiva a más tardar el sexto día siguiente hábil a que se comunicó la decisión de la empresa.

En el evento de que el trabajador o los miembros del sindicato no asistan o se nieguen a comparecer a la diligencia de descargos, se entiende que es una renuncia a su derecho a descargos. Por lo anterior, la empresa podrá imponer las sanciones disciplinarias del caso, sin requerir del diligenciamiento del acta de descargos por renuncia al derecho del trabajador.

Toda sanción disciplinaria (llamado de atención, suspensión o multa) debe estar precedida de las reglas fijadas en la presente cláusula.

ARTÍCULO 17º. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

En caso de muerte de un trabajador al servicio de la Empresa y beneficiado con el presente acuerdo colectivo de trabajo, la misma dará el siguiente auxilio:

Para el año 2.016 la suma correspondiente a este auxilio será de \$ 820.000

Para el año 2.017, el monto del año 2016 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.016 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.018, el monto del año 2.017 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.017 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.019, el monto del año 2.018 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.018 y ajustada a la centena siguiente.

Esta suma será entregada al cónyuge o pariente más cercano del fallecido, previa comprobación del parentesco por parte de la empresa.

Las partes pactan que este beneficio no es salario.

ARTÍCULO 18º. CONVENIOS DE LIBRANZA CON CAJA DE COMPENSACIÓN

De no tenerlo vigente, La EMPRESA suscribirá con la caja de compensación a la que esté afiliada, un convenio de libranzas para que sea utilizado por los trabajadores que cumplan las condiciones del convenio.

ARTÍCULO 19º. PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGÜEDAD

Con el propósito de estimular la permanencia de sus trabajadores, la Empresa concederá a los empleados beneficiarios de la presente convención, que a partir de la fecha de contratación del trabajador hasta la fecha en que cumpla (5) cinco años continuos de servicio, se le otorgará una prima de antigüedad, dada de la siguiente manera:

Para el año 2.016 la suma de \$ 150.000.

Para el año 2.017, el monto del año 2.016 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.016 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.018, el monto del año 2.017 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.017 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.019, el monto del año 2.018 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.018 y ajustada a la centena siguiente.

Las partes pactan que este beneficio no es salario.

ARTÍCULO 20º. AUXILIO DE MATRIMONIO.

La empresa concederá como auxilio a cada trabajador, beneficiario de la presente convención, que presente acta vigente de matrimonio reconocido por la ley colombiana, se le otorgará un auxilio de matrimonio dado de la siguiente manera:

- Trabajadores que a la fecha de matrimonio tengan una antigüedad laboral con la empresa inferior a un (1) año, se le otorgará:

Para el año 2.016 la suma de \$100.000.

Para el año 2.017, el monto del año 2.016 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.016 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.018, el monto del año 2.017 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.017 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.019, el monto del año 2.018 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.018 y ajustada a la centena siguiente.

- Trabajadores que a la fecha de matrimonio tengan una antigüedad laboral con la empresa mayor a un (1) año e inferior a dos (2) años, se le otorgará:

Durante el tiempo restante correspondiente al año 2.016 la suma de \$130.000.

Para el año 2.017, el monto del año 2.016 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.016 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.018, el monto del año 2.017 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.017 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.019, el monto del año 2.018 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.018 y ajustada a la centena siguiente.

- Trabajadores que a la fecha de matrimonio tengan una antigüedad laboral con la empresa mayor a dos (2) años, se le otorgará:

Durante el tiempo restante correspondiente al año 2.016 la suma de \$170.000.

Para el año 2.017, el monto del año 2.016 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.016 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.018, el monto del año 2.017 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.017 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.019, el monto del año 2.018 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.018 y ajustada a la centena siguiente.

PARÁGRAFO.- Si quienes contrajeran matrimonio, trabajaren ambos en la Empresa, los dos recibirán el auxilio correspondiente, por aparte.

Las partes pactan que este beneficio no es salario.

ARTÍCULO 21º. ACUERDO DE CONVIVENCIA. La EMPRESA y el sindicato manifiestan su disposición de realizar los mayores esfuerzos para tener relaciones laborales armoniosas.

En desarrollo de lo anterior, igualmente manifiestan que la cooperación humana, el respeto de los derechos, el cumplimiento de los deberes, son factores fundamentales para la convivencia, por ello procuraran llegar a acuerdos constructivos que se sustenten en la buena fe y confianza que deben existir entre las partes. La buena fe debe primar en las relaciones laborales.

ARTÍCULO 22º. AUXILIO POR MUERTE DE PARIENTES DEL TRABAJADOR

En caso de muerte de padres, esposa(o) o compañera(o) permanente del trabajador, de hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos y hermanos previamente inscritos en el DPTO DE RECURSOS HUMANOS de la Empresa y en la Caja de Compensación Familiar, y que dependan económicamente del trabajador, la misma concederá un auxilio de la siguiente forma:

Para el año 2.016 la suma de \$570.000.

Para el año 2.017, el monto del año 2.016 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.016 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.018, el monto del año 2.017 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.017 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.019, el monto del año 2.018 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.018 y ajustada a la centena siguiente.

Si en la Empresa laboran varios trabajadores con derecho a este auxilio, les será cancelado proporcionalmente o a la persona que acredite haber efectuado los gastos de entierro.

Para tener derecho a este auxilio, el interesado o los interesados deberán presentar el certificado de defunción, documentos que acrediten el parentesco, dependencia económica y requisitos de esta cláusula.

Las partes pactan que este beneficio no es salario.

ARTÍCULO 23º. AUXILIO DE MAQUINA Y GRUPO

Con el fin de estimular el correcto uso, cuidado y mantenimiento de la maquinaria, la empresa otorgara un auxilio por máquina y grupo a cada empleado que realice labores operativas y que implique el uso y cuidado de maquinaria y vehículos propios de la compañía, este auxilio se otorgará de la siguiente manera:

Para el año 2.016 la suma de \$ 30.000.

Para el año 2.017, el monto del año 2.016 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.016 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.018, el monto del año 2.017 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.017 y ajustada a la centena siguiente.

Para el año 2.019, el monto del año 2.018 incrementado en el Índice de Precios al Consumidor del año 2.018 y ajustada a la centena siguiente.

Este auxilio se cancelará de acuerdo al listado de personal operador de maquinaria que apruebe cada área y sea legalizado en el Dpto. de Recursos Humanos.

Las partes pactan que este beneficio no es salario.

ARTÍCULO 24º. COMPROMISO DE NO AUSENTISMO

El SINDICATO se comprometen a promover entre sus afiliados y hacer todo su esfuerzo para que éstos cumplan con las siguientes obligaciones:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- Alcanzar los objetivos en materia de seguridad industrial, salud ocupacional, calidad y productividad, que la EMPRESA ha dispuesto.
- Cumplir con la programación de turnos, el tiempo de descanso, la puntualidad en la llegada, el respeto entre sus compañeros de trabajo, a fin de alcanzar los objetivos establecidos.
- Adelantar la actividad laboral en el puesto de trabajo, presentándose cambiado con la ropa de trabajo y con los elementos de protección personal colocados (en caso de corresponder), de modo de poder iniciar de inmediato la actividad en la hora exacta de iniciación de la jornada, permitiendo que el relevo entre el trabajador que ingresa y el que egresa se produzca en el puesto de trabajo, de manera que no se interrumpa ni altere en modo alguno la continuidad de la operación productiva.

ARTÍCULO 25°. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA. La Empresa estudiará solicitudes de préstamo para adquisición de vivienda por parte de los trabajadores que acrediten más de dos años de vinculación laboral con la Empresa. Este beneficio está condicionado a la disponibilidad de los recursos asignados al fondo, el cual tendrá una base de seiscientos mil pesos (\$600.000) por cada trabajador afiliado al sindicato, recursos que serán asignados por la empresa el día 21 de enero de 2017.

La empresa a más tardar tres meses siguientes de la firma de la presente convención, elaborará el reglamento con que se regirá el presente fondo, este reglamento contendrá entre otras, las siguientes reglas: los prestamos se harán a una tasa de DTF más 1, el otorgamiento de los préstamos se hará teniendo en cuenta una mayor cobertura teniendo un límite máximo de siete (\$7.000.000) millones por trabajador, la antigüedad del trabajador, preferentemente a los de menores ingresos laborales, beneficiando en primer lugar a los que no tienen vivienda propia y tienen capacidad de pago.

PARÁGRAFO: El sindicato constituirá una comisión que le presentará un informe a la Empresa sobre las necesidades de los trabajadores con respecto a vivienda, para efectos de que sean consideradas al momento de otorgar los prestamos y fijar las políticas de préstamos para viviendas.

ARTÍCULO 26°. PROCESO DISCIPLINARIO. Para la aplicación de sanciones disciplinarias a los trabajadores afiliados al Sindicato, se escuchará previamente en acta de descargos al trabajador que se le impute la falta, quien deberá ser citado previamente por escrito, copia de esta citación será entregada también al sindicato. El trabajador tiene derecho a que lo acompañen en el acta de descargo dos directivos del sindicato como testigos, en caso de que estos no se presenten a la diligencia, los remplazará dos miembros del sindicato que se encuentren en la empresa.

La diligencia de descargos se consignara en un acta en la cual se dejará constancia tanto de los cargos como de los descargos, preguntas de la empresa y respuestas del trabajador. El trabajador tendrá derecho a solicitar copia del acta de descargo que se le practique, igual derecho tiene la organización sindical.

Si agotado el proceso disciplinario, la decisión es sancionar al trabajador, ésta se hará efectiva a más tardar el sexto día siguiente hábil a que se comunicó la decisión de la empresa.

En el evento de que el trabajador o los miembros del sindicato no asistan o se nieguen a comparecer a la diligencia de descargos, se entiende que es una renuncia a su derecho a descargos. Por lo anterior, la empresa podrá imponer las sanciones disciplinarias del caso, sin requerir del diligenciamiento del acta de descargos por renuncia al derecho del trabajador.

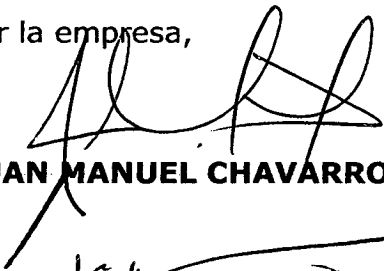
Toda sanción disciplinaria (llamado de atención, suspensión o multa) debe estar precedida de las reglas fijadas en la presente clausula.

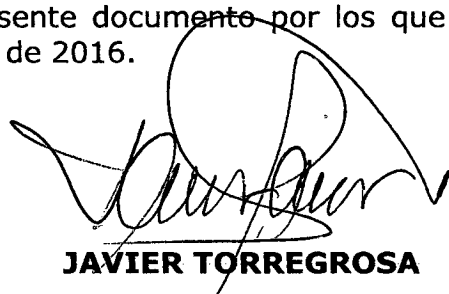
ARTÍCULO 27°. IMPRESIÓN DE LA CONVENCION.

Dentro de los treinta días siguientes a la firma de la convención, la EMPRESA imprimirá un ejemplar de la convención por cada trabajador sindicalizado a la fecha de la firma de la presente convención.

No habiendo más que tratar, se firma el presente documento por los que en ella intervinieron, a los 21 días del mes de octubre de 2016.

Por la empresa,


JUAN MANUEL CHAVARRO



JAVIER TORREGROSA




CHARLES CHAPMAN LÓPEZ

Por el sindicato,


GIOVANNI DEL VALLE


JHERIMIR CORREA


JOHAN RAFAEL CASTRO


EDINSON PADILLA

ASESORES:


LUIS ALBERTO BUENO O.


JAVIER FERNANDEZ PALIS

